**Proyecto de ley No De 2018 “Por la cual se modifica la ley 711 de 2001 y se dictan otras disposiciones”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1o.** El artículo 2 de la ley 711 de 2001 quedará así:

Artículo 2o**.** **Procedimientos Cosméticos.**Para efectos de la presente ley, entiéndasepor cosmetología el conjunto de conocimientos, prácticas y actividades de embellecimiento corporal, por medio del cual se aplican productos cosméticos técnicas o tratamientos no invasivos, con el fin de mantener en mejor forma el aspecto externo del ser humano.

**ARTÍCULO 2o.** El artículo 5 de la ley 711 de 2001 quedará así:

Artículo 5o. **Centros de Formación.** Las instituciones de educación superior, así como las de educación no formal, de conformidad con las normas vigentes, podrán ofrecer programas de formación técnica para el trabajo en el área de la cosmetología, la cual será certificada por el Ministerio de Educación Nacional y por el Ministerio de Salud y Protección Social, con una intensidad mínima de 1500 horas, dentro del marco constitucional de autonomía, educativa y formativa.

**ARTÍCULO 3o.** El artículo 9 de la ley 711 de 2001 quedará así:

Artículo 9o**.** **Requisitos para el Ejercicio.** Sólo podrán realizar procedimientos cosméticos

1. Las personas que hayan cursado un programa de formación técnica para el trabajo en el área de la cosmetología de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la presente ley.
2. Inscribirse como Cosmetólogo (a), en los Entes territoriales municipales, distritales y Departamentales de Salud.

La prestación de los servicios de cosmetología únicamente podrá prestarse en centros de estética o establecimientos destinados para ese fin debidamente autorizados por la entidad territorial correspondiente.

**ARTÍCULO 4o.** El artículo 10 de la ley 711 de 2001 quedará así:

Artículo 10**.** ***Inscripción y******Habilitación de los Centros Cosméticos y /o Estéticos*.** Todo prestador de servicios de cosmetología y/o Estética debe estar inscrito ante la Autoridad Sanitaria correspondiente. La habilitación es un procedimiento obligatorio y periódico, orientado a demostrar el cumplimiento de estándares básicos exigidos por la ley en materia de características técnicas, científicas, humanas, y administrativas de los centros de estética y similares.

Las autoridades de salud de los distritos, municipios y departamentos, reglamentarán el procedimiento administrativo que se requiera para el efecto y la entrega del distintivo que indica el servicio para el cual está autorizado.

La habilitación tendrá una vigencia de un año, la cual tendrá que ser renovada por el responsable de la inscripción del establecimiento para el ejercicio de la cosmetología.

La inscripción de los centros de cosmetología, la habilitación de estos servicios y las visitas son trámites gratuitos.

**Parágrafo 1.** La inscripción del prestador podrá ser cancelada en cualquier momento por las Entidades Departamentales, Municipales o Distritales de Salud, cuando se compruebe el incumplimiento de las condiciones de habilitación.

**Artículo 5o.** Adiciónese un Artículo Nuevo a la ley 711 de 2001, el cual quedará así:

Artículo Nuevo: **Plan de Visitas de Verificación**. Las Entidades Departamentales, Municipales y Distritales de Salud, anualmente, formularán y ejecutarán un plan de visitas a los Prestadores de Servicios de Cosmetología y/o Estética inscritos en su jurisdicción.

**ARTÍCULO 6o.** Adiciónese un Artículo Nuevo a la ley 711 de 2001, el cual quedará así:

Artículo Nuevo**. Insumos y tecnologías.**

Los insumos y tecnologías en salud utilizados para la práctica de los procedimientos cosméticos deberán estar autorizados por la autoridad competente, según corresponda.

Se prohíbe el uso de sustancias que no cuenten con el concepto sanitario expedido por la Autoridad competente.

**ARTÍCULO 7o.** El artículo 12 de la ley 711 de 2001 quedará así:

Artículo 12**.** **Inspección vigilancia y control**. Las Direcciones Departamentales, Distritales y las Municipales – categorías 1ª ,2ª y 3ª de Salud, ejercerán dentro de su jurisdicción, las acciones de inspección vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ley y las demás normas higiénico sanitarias, en los términos previstos en la Ley 715 de 2001.

Para el caso de los Municipios categorías 4ª, 5ª y 6ª dicha competencia será ejercida por el Departamento, en coordinación con dichos municipios de conformidad con el artículo 43.3.8 de la Ley 715 de 2001.

**ARTÍCULO 8o.** El artículo 17 de la ley 711 de 2001 quedará así:

Artículo 17**.** **Sanciones***.* El incumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, penales, civiles o policivas, según el caso, y la realización de procedimientos invasivos dará lugar a la aplicación de las medidas sanitarias de seguridad y de las sanciones contempladas en las Leyes 9ª de 1979 y 711 de 2001.

**ARTÍCULO 9o. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias, especialmente los artículos 3,11,18,19 de la ley 711.

**JAIRO CRISTANCHO**

Representante Casanare

Partido Centro Democrático.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente proyecto tiene como objeto modificar la ley 711 de 2001, por medio de la cual se reglamentó el ejercicio de la cosmetología, la cual merece ser actualizada debido a la amplia demanda de procedimientos estéticos no invasivos que en la actualidad están en el mercado que de no ser aplicados de manera adecuada ponen en riesgo la salud del usuario.

En la legislatura pasada se tramitó ante esta corporación el proyecto de ley **No 158 de 2016 Cámara** “Por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos”con el objetivo de regular la mala praxis de algunos médicos cirujanos que lastimosamente ofrecían y practicaban procedimientos estéticos sin estar en la capacidad de hacerlo ocasionando daños irreparables para los pacientes y el algunas ocasiones la muerte.

Dentro de esta discusión se evidenció que existen un sin número de procedimientos estéticos no invasivos que son practicados por otro tipo de personal técnico que se hace necesario reglamentar pues a pesar que el riesgo del paciente es menor, la mala praxis puede desencadenar problemas de salud.

El ejercicio de la cosmetología, es realizado por personas que han adquirido los conocimientos en centros de educación técnica no formal, como el SENA y academias de belleza autorizados por el Ministerio de Educación. La cosmetología está ligada a la rama de medicina la dermatología razón por la cual estas personas deben tener conocimientos en anatomía, fisiología y dermatología para derivar oportunamente cuando se presente algún problema que no sea del orden estético, sino de competencia médica.

Según los datos presentados por los ponente en el Proyecto de Ley que pretende regular los procedimientos médicos y quirúrgicos y citando las estadísticas de la Sociedad Internacional de Cirugía Plástica Estética (ISAPS por sus siglas en inglés) 27 millones de cirugías plásticas se practicaron en todo el mundo a partir del 2014 al 2016. El crecimiento de este tipo de medicina es enorme siendo los principales países donde más se llevan a cabo las cirugías plásticas los siguientes[[1]](#footnote-1):

* **Estados Unidos** con 4 millones 64 mil 571 cirugías, lo cual representa el 20.1% de la estadística.
* **Brasil**, país en el que se llevaron a cabo 2 millones 58 mil 505 procedimientos quirúrgicos y representando así el 10.2% del estudio.
* **Japón**, en donde se realizaron un millón 260 mil 351 operaciones estéticas y representa el 6.2%.
* **Corea del Sur**, con 980 mil 313 cirugías y el 4.8% de la estadística.
* **México**, por sus 706 mil 72 cirugías y el 3.5% de porcentaje global.
* **Alemania**, donde se realizaron 533 mil 622 procedimientos estéticos. Este país tiene el 2.6% de las cirugías mundiales.
* **Francia**, con 416 mil 148 y el 2.1% de la estadística
* **Colombia**, país con 357 mil 115 y 1.8% del porcentaje.

Según los mismos datos, nuestro país ocupa el octavo lugar a nivel mundial donde más se realizan procedimientos estéticos.

Con el auge de los procedimientos estéticos quirúrgicos surge a la par una oferta de tratamientos alternativos menos costosos y más accesible a la población que de no aplicarse de manera adecuada pueden poner en riesgo la salud del paciente.

Algunos procedimientos son[[2]](#footnote-2):

* Tratamientos cosméticos faciales y corporales (mascarillas, maquillaje)
* Limpieza, tonificación y exfoliación de la piel.
* Afirmación de la piel, contribuyendo a disminuir la flaccidez.
* Interviene en los procesos de moldeo del cuerpo (Masaje manual estético).
* [Drenaje linfático](http://revistablanca.com/medicina/sistema-linfatico/).
* Depilación.
* Bronceado de la piel.
* Aparatología (Estos aparatos utilizados, aceleran la eliminación de los productos de deshecho, aumentan el oxígeno, ayudan a retrasar el envejecimiento cutáneo, disminución del peso y mayor tono muscular.
* Post-quirúrgicos.

Estos procedimientos no invasivos, lastimosamente no se están prestando bajo los parámetros adecuados, en la ciudad de Medellín y según datos publicados por el periódico el tiempo[[3]](#footnote-3) en el transcurso del 2018 se han cerrado 16 salones

de estética de un total de 46 visitados por no cumplir con las medidas sanitarias de seguridad

En el mismo artículo, la secretaría de Salud informa que “entre las causas más recurrentes encontradas por las autoridades están la práctica de procedimientos invasivos realizados por personal no idóneo, inadecuado manejo de residuos peligrosos y falta de limpieza, así como los lugares que operan de manera clandestina” [[4]](#footnote-4)

En la costa atlántica también se evidencia esta problemática, según un artículo publicado por el heraldo, el en 2018 se evidencia que en varias peluquerías y salas de belleza se ofrece tratamientos invasivos no autorizados y las instalaciones donde se realizan no cuentan con las adecuaciones exigidas por las Secretarías de Salud[[5]](#footnote-5).

Por las consideraciones anteriormente expuestas se hace necesario brindar herramientas que permitan la protección efectiva de la salud.

**JAIRO CRISTANCHO**

Representante Casanare

Partido Centro Democrático.

1. EXposición de Motivos, Ponencia Segundo Proyecto de ley No **1**58 de 2016 Cámara “Por la cual se regulan los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos”**.** [↑](#footnote-ref-1)
2. Revista Blanca, Julio 28 de 2017 “COSMETOLOGÍA: UNA TÉCNICA QUE REQUIERE ACTUALIZACIÓN”

   <http://revistablanca.com/estetica/cosmetologia-una-tecnica-requiere-actualizacion/> [↑](#footnote-ref-2)
3. Periódico el tiempo, Febrero 16 de 2018

   <http://www.eltiempo.com/colombia/medellin/fortalecen-los-controles-a-centros-de-estetica-en-medellin-183644> [↑](#footnote-ref-3)
4. Periódico el tiempo, Febrero 16 de 2018

   <http://www.eltiempo.com/colombia/medellin/fortalecen-los-controles-a-centros-de-estetica-en-medellin-183644> [↑](#footnote-ref-4)
5. Periodico el Heraldo, Octubre 04 de 2015 <https://www.elheraldo.co/local/peluquerias-y-salas-de-belleza-ofrecen-tratamientos-invasivos-220789> [↑](#footnote-ref-5)